

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2016-7319 *Decreto 45/2016, de 4 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a la Asamblea Autonómica de Cruz Roja Española en Cantabria para realizar actividades de apoyo a los planes de salud pública y ordenación sanitaria, dentro del Plan de Emergencia Social de Cantabria.*

El artículo 6 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, norma de carácter básico, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas, a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, y a promover las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción del paciente.

Asimismo el artículo 67 de la Ley de Cantabria 7/2001, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria establece, en sus apartados a) y k) que a la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria le corresponde desarrollar, entre otras actuaciones, la atención integral a la salud y, en general, cualquier actividad relacionada con la promoción, mantenimiento y mejora de la misma.

Para dar cumplimiento a esta obligación, la Consejería de Sanidad ha establecido una serie de objetivos entre los que figuran como prioritarios la protección de la salud de la mujer embarazada y del lactante, la educación sanitaria que permita la correcta alimentación de los niños en edades tempranas, así como el establecimiento de cauces de colaboración con las asociaciones sin ánimo de lucro y con usuarios de los servicios sanitarios fomentando sistemas de participación y coordinación en todas aquellas actividades relacionadas con la promoción, prevención y mantenimiento de la salud.

Para la consecución de estos objetivos se consignan anualmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las partidas necesarias para contribuir a la financiación de los programas adecuados.

La situación de crisis económica que ha venido extendiendo sus efectos durante los últimos años, ha provocado una mayor fractura social que implica unas mayores desigualdades en salud, sobre todo en los colectivos mas desfavorecidos.

Tras la aprobación del Plan de Emergencia Social de Cantabria (PESC) que pretende paliar las necesidades básicas de las personas mas vulnerables, la Consejería de Sanidad se suma al mismo subvencionando todas aquellas actividades y programas destinados a la promoción de la salud mediante los programas de garantía alimentaria (estrategia 2.1) y de los programas que garanticen el acceso a los servicios de salud (estrategia 4).

Para la consecución de estos objetivos es necesaria la participación de entidades de servicios sociales con implantación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que desarrollen su actividad a favor de la atención de personas con necesidades básicas. De entre las entidades que puedan cumplir con esta condición se encuentran las inscritas en el Registro de entidades centros y servicios sociales. De ellas, sólo Asamblea Autonómica de la Cruz Roja Española en Cantabria y Cáritas Diocesana de Santander cumplen con el requisito de su implantación en toda la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Puestos en contacto con las dos entidades mencionadas, Asamblea Autonómica de la Cruz Roja Española en Cantabria presenta una memoria de actuación en la que incluye también la descripción de los medios que la misma dispone para la distribución de las ayudas objeto de estas subvenciones. Por otro lado Cáritas Diocesana de Santander declina su participación.

JUEVES, 18 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 159

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 22 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de la Dirección General de Servicio Jurídico y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de agosto de 2016,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1.- El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de de dos subvenciones de carácter excepcional por razón de interés público y social, a la entidad de servicios sociales Asamblea Autonómica de la Cruz Roja de Cantabria, que desarrolla su actividad a favor de la atención de personas y que además dispone de una infraestructura de centros y locales distribuidos por todo el territorio de Cantabria que permite la atención directa y urgente de las personas demandantes de las ayudas.

2.- Las subvenciones se destinarán a colaborar en la financiación de las actuaciones 27 y 28 de la línea estratégica 2.1 y la actuación 62 de la línea estratégica 4 del Plan de Emergencia Social de Cantabria (en adelante PESC). Estas actuaciones se orientan a la realización de programas dirigidos a personas que, según los criterios establecidos en el PESC, se encuentren en situación de vulnerabilidad. Los programas incluirán:

a) Actividades de promoción de la salud pública que garanticen la cobertura de las necesidades básicas y de alimentación y complementación de prestaciones de productos dietéticos de indicación médica incluidos en prestación farmacéutica durante el embarazo, lactancia y primera infancia (0-3 años) (línea estratégica 2.1).

b) Actividades orientadas a complementar o financiar la prestación farmacéutica y ortoprotésica a pacientes en situación de vulnerabilidad, crónicos y/o dependientes que no puedan acceder a ellos y no estén recogidos en los supuestos de aportación cero de tarjeta sanitaria, en el ámbito de la atención sanitaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (línea estratégica 4).

3.- La valoración de los criterios de vulnerabilidad será realizada por los trabajadores sociales del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones reguladas por este decreto tiene carácter singular, el procedimiento se iniciará de oficio, sin que resulte precisa convocatoria pública por no existir concurrencia competitiva al estar incluidas en el Decreto las entidades que cumplen con el requisito de entidad de servicios sociales de amplia extensión territorial, por disponer de una infraestructura de centros y locales distribuidos por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Beneficiarios y cuantía.

Será beneficiaria la entidad que se relaciona a continuación, por las cuantías que se indican:

— Asamblea Autonómica de la Cruz Roja Española de Cantabria (CIF: Q2866001G): Treinta mil euros (30.000 €) para desarrollar las actuaciones 27 y 28 de la línea estratégica 2.1 del PESC.

— Asamblea Autonómica de la Cruz Roja Española de Cantabria (CIF: Q2866001G): Cuarenta y cinco mil euros (45.000 €) para desarrollar la actuación 62 de la línea estratégica 4 del PESC

CVE-2016-7319

JUEVES, 18 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 159

Artículo 5. Actividades objeto de subvención.

1.- La entidad beneficiaria deberá llevar a cabo las actividades de adquisición desde el 1 de enero hasta el 20 de diciembre de 2016 de:

a) Productos de alimentación complementaria, de indicación médica, y/o productos dietéticos incluidos en la prestación farmacéutica, que hayan sido prescritos por facultativos del Servicio Cántabro de Salud para mujeres gestantes y niños de 0 a 3 años.

b) Productos de alimentación básica y complementaria como leches de fórmula adaptada de inicio y de continuación, cereales con y sin gluten, preparados comerciales envasado de frutas, carnes y verduras indicados específicamente para menores de 0 a 3 años

c) Productos de higiene infantil específicamente indicados para menores de 0 a 3 años.

d) Los fármacos prescritos por facultativos del Servicio Cántabro de Salud a pacientes en situación de vulnerabilidad, crónicos y/o dependientes, que no puedan acceder a ellos y no estén recogidos en los supuestos de aportación cero de tarjeta sanitaria.

e) Material ortoprotésico prescrito por facultativos del Servicio Cántabro de Salud a pacientes en situación de vulnerabilidad, crónicos y/o dependientes, en aquellos productos no sujetos a derecho de reintegro de gastos por parte del Servicio Cántabro de Salud ó que tengan aportación fija por parte del usuario.

2.- Para la adquisición de los productos indicados, la entidad deberá atender a criterios de economicidad, procurando la mayor eficiencia en la aplicación de los fondos recibidos y siempre respetando las prescripciones e indicaciones señaladas en el documento de derivación que reciban de los trabajadores sociales del Servicio Cántabro de Salud

3.- No se consideran subvencionables:

a) Los gastos de la gestión y administración del programa

b) Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la entidad

c) Los gastos de personal (nóminas, dietas de desplazamiento y/o alojamiento)

d) Los gasto de inversión

Artículo 6. Financiación,

La financiación del gasto que supone las subvenciones reguladas en el presente Decreto, se imputarán del siguiente modo:

a) Línea estratégica 2.1 del PESC: 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.03.313A.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

b) Línea estratégica 4 del PESC: 45.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.04.311N.481.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, el órgano competente para la autorización y disposición del gasto será la Consejera de Sanidad

Artículo 7. Pago y régimen de justificación.

1. El abono de la subvención se realizará mediante pagos a cuenta, proponiéndose pagos fraccionados en función del ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas abonándose por cuantías equivalentes a la justificación presentada. Para ello la entidad presentará la cuenta justificativa de la parte de la actividad ya ejecutada y se procederá al abono de esta fracción. La suma de las cuantías de los fraccionamientos presentados no podrá superar el importe total de la subvención concedida. Los plazos de pago serán los siguientes:

a) Se podrán realizar un máximo de 3 fraccionamientos; el plazo de presentación de los mismos finalizará el 30 de noviembre de 2016.

JUEVES, 18 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 159

b) Trascurrido este plazo, podrá presentarse una última justificación cuyo plazo finalizará el 20 de diciembre de 2016.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

3. No podrán incluirse en la cuenta justificativa gastos que no se refieran a actividades incluidas en el proyecto subvencionado.

4. La Entidad perceptora de la subvención justificará el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación del conjunto de las prestaciones recibidas. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme al modelo determinado por la Consejería de Sanidad (anexos adjuntos), con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la misma se incluirá la identificación del paciente, importe de los productos prescritos a cargo de la subvención. Esta memoria de actuación será completada con los documentos de derivación realizados por los trabajadores sociales que acredite el estado de vulnerabilidad.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, conforme al modelo determinado por la Consejería de Sanidad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a la relación a que hace referencia el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los documentos presentados serán originales y sobre ellos se realizará diligencia que hará constar la vinculación a la subvención concedida.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5. Sólo serán válidas las facturas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener número de factura o de recibo.

b) Contar con los datos del expendedor (nombre, razón social, NIF o CIF y domicilio).

c) Expresar los datos del pagador (nombre, razón social, NIF o CIF y domicilio), que deberá ser, exclusivamente, la entidad subvencionada.

d) Descripción de las operaciones consignando todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dicha operación, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. El tipo impositivo o tipos impositivos (tipo de IVA), en su caso, aplicados a las operaciones. En caso de que una operación esté exenta o no sujeta a IVA, se especificará el artículo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del impuesto sobre el valor añadido que así lo reconoce.

e) Lugar y fecha de emisión.

f) Firma o sello del emisor.

g) Documento que justifique el pago de la factura

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario quedará obligado a:

1. Llevar a cabo las actividades para las que se ha concedido la subvención y presentar la justificación en la forma prevista en el artículo anterior.

2. Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria.

JUEVES, 18 DE AGOSTO DE 2016 - BOC NÚM. 159

3. Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones establecida en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la normativa estatal aplicables, con expresa obligación de los beneficiarios de facilitar toda la información requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes.

4. El beneficiario de la subvención está obligado a comunicar a la Consejería de Sanidad la solicitud y, en su caso, otorgamiento de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

5. El beneficiario de la subvención estará sujeto a las demás obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás disposiciones autonómicas aplicables.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las subvenciones previstas en este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto producirá sus efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de agosto de 2016.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2016/7319

CVE-2016-7319